



Ministerio de Economía
Secretaría de Transporte

2026 - Año de la Grandeza Argentina

PERMISO PRECARIO DE USO DE LA ZONA DE CAMINO

EX-_____

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, representada en este acto por el Señor Administrador General, Ing. Marcelo J. CAMPOY, con domicilio legal en Av. Julio A. Roca 738, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada "VIALIDAD NACIONAL", autoriza a _____, representada/o en este acto por el/la Sr./Sra. _____, con domicilio legal en _____, en adelante denominada/o "EL REQUERENTE", a hacer uso de la zona de camino conforme al alcance, condiciones y obligaciones establecidas en las cláusulas que integran este instrumento, las cuales son expresamente aceptadas por "EL REQUERENTE". [Elegir]

El presente Permiso se otorga al amparo del Acuerdo Marco celebrado entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., aprobado por Resolución de la Dirección Nacional de Vialidad N.º 967/1993.

El presente Permiso se otorga al amparo del Acuerdo Marco celebrado entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y TELECOM ARGENTINA S.A., aprobado por Resolución de la Dirección Nacional de Vialidad N.º 968/1993.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. VIALIDAD NACIONAL otorga a EL REQUERENTE el derecho de ocupación y uso gratuito de la zona de camino para la ejecución de la obra _____, ubicada en _____, que alcanza un presupuesto de _____, conforme a los planos y documentación incorporados en el informe IF-20_____-APN-DNV#MEC agregado al EXPEDIENTE N.º _____ y a las normas complementarias que forman parte del presente documento. -----

CLÁUSULA SEGUNDA: ARANCEL ADMINISTRATIVO. EL REQUERENTE reconoce y toma a su cargo el monto que surge por la mayor actividad en que incurre VIALIDAD NACIONAL por el estudio de la documentación e inspección de los trabajos, que no implican modificar en modo alguno el carácter gratuito del uso y ocupación de la zona de camino. Dicho Arancel asciende a la suma de Pesos _____ (\$ _____), establecido según el régimen de aranceles para el otorgamiento de Permisos de Uso de la Zona de Camino vigente al momento del otorgamiento del presente permiso; pagado según comprobante N.º (...). -----

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA. El presente Permiso Precario de Uso de la Zona de Camino entrará en vigor a partir de la firma del presente documento por parte de la autoridad vial competente y se mantendrá vigente mientras la instalación autorizada permanezca emplazada en la zona de camino y subsistan las condiciones que motivaron su otorgamiento. -----

CLÁUSULA CUARTA: REMOCIÓN POR ORDEN TÉCNICO VIAL. Cuando sea necesaria, por razones de orden técnico vial, la remoción, traslado, modificación o adecuación de las instalaciones autorizadas mediante el presente Permiso Precario de Uso de la Zona de Camino, las erogaciones emergentes de dichos trabajos serán soportadas por la parte que corresponda conforme las previsiones del Acuerdo Marco celebrado entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y [Elegir] TELEFÓNICA DE



ARGENTINA S.A., en fecha 16 de junio de 1993 y aprobado por Resolución de la Dirección Nacional de Vialidad N.º 967/93 //TELECOM ARGENTINA S.A., en fecha 16 de junio de 1993 y aprobado por Resolución de la Dirección Nacional de Vialidad N.º 968/93, y demás normas complementarias que resulten aplicables. En todos los casos, VIALIDAD NACIONAL comunicará fehacientemente la necesidad de retirar la instalación con una antelación de 6 (SEIS) meses a la fecha que se fije para ello. -----

CLÁUSULA QUINTA: REMOCIÓN / REUBICACIÓN Y/O MANTENIMIENTO. En caso de que EL REQUIRENTE decida efectuar la remoción, reubicación y/o mantenimiento de la instalación, deberá comunicarlo fehacientemente a VIALIDAD NACIONAL acompañado del presente documento público. Previo al inicio de los trabajos deberá presentar la documentación técnica requerida y aguardar, para todos los casos, la autorización pertinente por parte de VIALIDAD NACIONAL. EL REQUIRENTE reconoce y toma a su cargo el monto que surge por la mayor actividad en que incurre VIALIDAD NACIONAL ante esta nueva intervención.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD CIVIL. EL REQUIRENTE asume a su exclusivo cargo la responsabilidad frente a toda acción civil y/o reclamo judicial o extrajudicial y/o todo tipo de indemnización que pudiera surgir durante la ejecución de las tareas relativas al cumplimiento del presente PERMISO, por daños producidos en las personas y/o cosas de VIALIDAD NACIONAL o de terceros, causados por motivo de su propia responsabilidad y/o de sus dependientes y/o por las cosas de que se sirve. VIALIDAD NACIONAL queda exenta de toda responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, conforme al art. 2 Inc. a) de la Ley de Responsabilidad del Estado (Ley N° 26.944) y Arts. 1764 y 1765 del Código Civil y Comercial. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA: SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN DE LA ZONA DE CAMINO. Durante la ejecución de las tareas autorizadas por el presente Permiso, EL REQUIRENTE deberá adoptar todas las medidas necesarias para preservar las condiciones de seguridad vial, evitar daños a la infraestructura vial, a terceros y al ambiente, y dar estricto cumplimiento a la normativa vigente en materia de seguridad e higiene. -----

Asimismo, será responsable de retirar de la zona de camino todos los materiales sobrantes, residuos, elementos recuperables o irrecuperables que resulten de su intervención, debiendo restituir los sectores afectados a condiciones equivalentes a las existentes con anterioridad al inicio de los trabajos, salvo que el proyecto autorizado o VIALIDAD NACIONAL dispongan expresamente otro criterio. -----

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD TÉCNICA. La autorización otorgada mediante el presente Permiso Precario de Uso de la Zona de Camino se limita a la ocupación y utilización de la zona de camino nacional en las condiciones establecidas en el Expediente que le da origen y no implica aprobación, validación ni asunción de responsabilidad alguna por parte de VIALIDAD NACIONAL respecto del proyecto, sus criterios de diseño, los materiales empleados, los métodos constructivos adoptados, las condiciones de operación o las tareas de mantenimiento de las instalaciones autorizadas.

La totalidad de las responsabilidades técnicas, constructivas, operativas, de conservación y de mantenimiento de las instalaciones objeto del presente Permiso recaerán exclusivamente sobre EL REQUIRENTE, quien responderá por los daños, perjuicios o inconvenientes que pudieran derivarse de su ejecución, funcionamiento o



estado de conservación.

CLÁUSULA NOVENA: FINAL DE OBRA. El presente permiso se considerará cumplido una vez entregados por parte de EL REQUIRENTE los Planos Conforme a Obra (CAO) que fueran requeridos, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la firma del Acta de finalización de la obra autorizada. Además, EL REQUIRENTE deberá acompañar esta entrega con una Declaración Jurada donde exprese que los citados planos responden fielmente a la obra ejecutada.

CLÁUSULA DÉCIMA: SEGUROS. Previo a la firma del presente Permiso Precario de Uso de la Zona de Camino, EL REQUIRENTE presenta a entera satisfacción de "VIALIDAD NACIONAL":

- una **Póliza de Seguro de Caución o Garantía** de similares características que garantiza el pago a VIALIDAD NACIONAL del 10% del Presupuesto Oficial de la obra a ejecutarse en zona de camino, por el incumplimiento de uno o todos los lineamientos que este Permiso establece;
- una **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil**, por toda acción civil y/o todo tipo de indemnización que pudiera surgir durante la ejecución de las tareas relativas al cumplimiento del presente Permiso, por daños producidos en las personas y/o cosas de VIALIDAD NACIONAL o de terceros, causados por motivo de su propia responsabilidad y/o de sus dependientes y/o por las cosas de que se sirve, con vigencia por todo el tiempo que dure la obra según el cronograma presentado más toda prórroga que pudiera autorizarse. EL REQUIRENTE estará obligado a responder por el 100% de los daños que cause independientemente del límite de indemnización exigido.

Extendidas ambas por una compañía aseguradora de reconocida trayectoria y en todo de acuerdo a las normas vigentes en la materia.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DEVOLUCIÓN DE PÓLIZAS. La Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil será liberada una vez finalizadas las obras autorizadas y acreditada dicha circunstancia ante VIALIDAD NACIONAL, siempre que no existan reclamos pendientes vinculados a daños producidos durante su ejecución.

La Póliza de Seguro de Caución o Garantía de similares características será liberada únicamente cuando VIALIDAD NACIONAL verifique el íntegro cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL REQUIRENTE en el presente Permiso Precario de Uso de la Zona de Camino, incluyendo la correcta ejecución de las obras autorizadas, el cumplimiento de las Normas Complementarias impuestas, la restitución de la Zona de Camino a las condiciones exigidas por VIALIDAD NACIONAL cuando corresponda y la presentación de la totalidad de la documentación de cierre requerida, incluidos los Planos Conforme a Obra.

La liberación de cualquiera de las garantías precedentemente mencionadas deberá ser expresamente autorizada por VIALIDAD NACIONAL, no produciéndose de pleno derecho por el mero transcurso del tiempo ni por la sola finalización de los trabajos.



Ministerio de Economía
Secretaría de Transporte

2026 - Año de la Grandeza Argentina

CLÁUSULA DUODÉCIMA: CONSERVACIÓN DEL PERMISO. EL REQUIRENTE deberá conservar el presente Permiso Precario de Uso de la Zona de Camino durante toda la vigencia de las instalaciones autorizadas y exhibirlo cuando le sea requerido por VIALIDAD NACIONAL.

En caso de transferencia, cesión, venta, donación, fusión, escisión o cualquier otro acto que implique la transmisión total o parcial de las instalaciones autorizadas, EL REQUIRENTE deberá entregar al adquirente o sucesor copia íntegra del presente Permiso y de la documentación técnica vinculada a la autorización otorgada, toda vez que dicha documentación resultará necesaria para la tramitación de las autorizaciones previstas en la Cláusula Quinta y de cualquier otra gestión que deba realizarse ante VIALIDAD NACIONAL respecto de las instalaciones transferidas.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: TRANSFERENCIA Y CESIONES. EL REQUIRENTE no podrá vender, transferir, alquilar, ceder, compartir ni permitir el uso por terceros de las cañerías, ductos, instalaciones autorizadas o parte de ellas, ni de su contenido, sin la previa conformidad expresa y por escrito de VIALIDAD NACIONAL. Cualquier violación a la presente cláusula implicará la anulación automática del presente Permiso.

Asimismo, no podrán incorporarse nuevas fibras en los ductos vacíos sin la autorización de VIALIDAD NACIONAL, para lo cual EL REQUIRENTE deberá gestionar el correspondiente permiso. -----

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: COMPETENCIA JUDICIAL. Las partes acuerdan someterse a la competencia de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: PPUSO - Telefonica-Telecom. - Permisos de Uso de la Zona de Camino

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.